



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230023200

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIAS MOISES DE LEON GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real subsanada promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, y en contra de ELIAS MOISES DE LEON GARCIA, recibida electrónicamente el 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 18 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230023200

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIAS MOISES DE LEON GARCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN., en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, y en contra de ELIAS MOISES DE LEON GARCIA., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, y en contra de ELIAS MOISES DE LEON GARCIA, Mayor (es) de edad.

Por el Pagaré N° 90000183567

2. Por la suma de **\$39.345.412,40**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **\$1.713.468,15**, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 24 noviembre de 2022 hasta el día 12 de abril de 2023.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado (a) **ELIAS MOISES DE LEON GARCIA** identificado con la C.C. **No 1.193.106.009**, ubicado en la Calle 136 N° 9-53 Apartamento 501 Torre 13 Palmas del Caribe III de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-610288** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
7. Téngase al Dr(a). **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**, en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ec521043f4f74e5b03cb34880ad7a383018973bcd6dfc497005368a9a6166**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>